

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes 8 rs.
 Idem por tres meses 22
 Fuera, un mes franco de porte. 10
 Idem por tres meses 28

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

El Gobierno ha consignado sobre la Tesoreria de Rentas de esta Provincia la cantidad de 856,000 rs. que debe hacerse efectiva en el presente mes, y entregarse dentro del mismo al Comisionado del Banco Español de San Fernando cuyo establecimiento está encargado de cubrir puntual y religiosamente las atenciones del Estado.

Para cubrir aquella cantidad cuenta el Gobierno con los débitos de las contribuciones de inmuebles, consumos y subsidio, por las mensualidades vencidas hasta fin de Noviembre anterior, y con la mensualidad de las mismas correspondiente al presente mes, vencida en 5 del mismo segun expresan los Reales decretos del nuevo sistema de impuestos.

Las Administraciones de contribuciones directas é indirectas han procedido en consecuencia á fijar las sumas que por los conceptos de contribucion de inmuebles y consumos deben satisfacer los pueblos de la Provincia y son los que expresa la siguiente relacion, cuya primera casilla comprende los débitos que hacen por la contribucion de inmuebles hasta fin de Noviembre, la segunda expresa las sumas que deben satisfacer por la mensualidad corriente de la misma contribucion, y la tercera manifiesta las cantidades que los mismos pueblos restan hasta fin del corriente año por la contribucion de consumos. Las sumas per-

tenecientes al subsidio no se expresan en la subsiguiente relacion por haberse remitido á cada pueblo su correspondiente matricula.

Escusado es que yo me estienda á encarecer á los Señores Alcaldes la necesidad de que las cantidades pedidas tengan ingreso en Tesoreria para el dia 28 del corriente mes, puesto que ni ignoran que se cuenta con ellas para cubrir la consignacion, ni desconocen que obligado yo á cubrirla he de efectuarlo coactivamente, si no se verifica espontáneamente: asi que confiadamente espero que aquellos, persuadidos de la necesidad y de la urgencia, como igualmente de que, resignada su jurisdiccion en sus subcesores el dia 1.º del año entrante, les será mas dificil la recaudacion si no la hacen por si mismos, se prestarán á hacer el último esfuerzo que les queda que hacer para no quedar con cargos y responsabilidades que pudieran menoscabar sus intereses y los de sus compañeros de corporacion. Albacete 10 de Diciembre de 1845.=Lorenzo Fernandez de Reguera.

RELACION de las cantidades que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia deben entregar en Tesoreria para el dia 28 del presente mes, por los conceptos que se expresan.

BIENES INMUEBLES.

	Por resto de las 5 mensualidades vendidas en Noviembre.		Por importe de la mensualidad de Diciembre.		Consumos.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Abengibre	3200.	46	4339.	24	1203.	29
Alatoz	833.		2970.	4	579.	47

Albacete	64380..33	18008.. 8	16430..14
Albatana		824..16	374..29
Alborea		2520..19	
Alcalá del Rio			
Jucar	2765..24	4293..23	2030..22
Almansa		14448..16	54.. 2
Alpera	1997..18	3876..12	1675.. 6
Balazote	6421..	2663..26	4430..12
Balsa (La)	14	1986..29	
Barrax		3577..16	
Bonete	2327..33	1541..21	698..25
Carcelen	7702.. 4	3172..33	1444..31
Casas de Vés		3558..24	585..
Casas Ibañez	5350..	3818.. 8	
Casas de Juan			
Nuñez	5422..12	1209.. 3	1645.. 3
Casas de Moti-			
lleja	5347..33	1192..16	2046.. 2
Caudete	6741..	9354..22	5818.. 6
Cenizate		1573..12	882.. 6
Corral-Rubio		1711.. 7	565..27
Chinchilla		7027..23	3882..10
Farez	7408..16	1866..11	2215..26
Fuen-santa	1784..24	1964..11	
Fuente-álamo	1270.. 7	1424..27	1874..26
Fuente-alvilla	1596..31	1750.. 3	877.. 6
Gineta (La)	2280..32	6013..24	8273..16
Golosalvo	699..26	200.. 6	
Hellin y Agra-			
mon	22424.. 2	16684..28	27449..17
Higueraela		2334..28	1008.. 3
Yeste	34348..12	9039..17	9340..18
Jorquera		3760..19	9694..19
Letur	9006.. 9	2938.. 5	
Lietor		4065.. 2	634..10
Madrigueras	16392.. 5	3671.. 6	
Mahora	9044..22	2512..32	1222..32
Minaya	5110..17	5217.. 6	4852..10
Montalvos	1289..18	826.. 9	
Monte-alegre	6441..10	5047.. 1	2287.. 6
Munera	16203..17	3434..15	5953.. 4
Navas de Jor-			
quera	1745..28	1425..16	2366..14
Nerpio	20932..33	4821..26	6729..31
Hoya-gonzalo	3218..23	1097.. 2	1320..33
Ontur		1219..30	638.. 5
Peñas de San			
Pedro		6324..31	4592..
Pétrola		1070..24	393..33
Pozo-hondo	6392.. 1	3772.. 4	5531.. 9
Pozo-lorente	2075..23	638.. 5	1364..20
Pozuelo		5559..21	3396.. 1
Recueja		1203..24	777..15
Roda (La)	9939..29	9179.. 4	6538.. 5
Socobos	11862..18	2713.. 3	4584..14
Tarazona	33758..12	12295..24	8895..31
Tobarra	4089..	9300.. 5	4200..13

Valdeganga	294..30	1611..24	767.. 3
Ves (Villa de)	1017..24	1659..18	2610..20
Villalgordo de			
Jucar	3283..19	2278..14	
Villamalea	795..17	2645..28	
Villatoya		263..22	
Ayna	5354..10	2326..15	4327.. 4
Alcaráz	39124..24	9432..18	
Balletero	10511..31	2102..13	5794..28
Bienservida	6372.. 8	4506..29	461..16
Bogarra		2725..15	5349.. 7
Bonillo	26042..29	5763..19	19088..22
Canaleja			81..30
Casas de Lázaro	6081..15	1216..10	678..10
Cotillas	2647..21	574..22	837..23
Elche de la			
Sierra	3027..20	5326..28	
Lezuza	16042..25	4721..27	11161.. 5
Masegoso y Ci-			
lleruelo	8599..31	1969..13	4721..24
Ossa de Montiel	1607..22	999..14	1046..30
Paterna	6336.. 4	1267.. 7	231.. 8
Povedilla			1112.. 5
Riopar	3476.. 6	1000.. 9	2979.. 2
Robledo	5036..	1007.. 6	3146..24
Salobre y Reold	5324..27	1198..31	1968..21
Solanilla			413.. 2
Vianos	24486.. 8	4897.. 8	8703..21
Villapalacios	1544..31	1552..13	
Villaverde	3729..32	745..33	1541.. 3
Viveros	8582..26	1716..18	5925..20

Albacete 10 de Diciembre de 1845. — Javier Prego de Oliver. — Luis Nebot de Páddilla. — V.º B.º, Lorenzo Fernandez de Reguera.

CASA DE MATERNIDAD DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estracto de la cuenta formada por la Junta de Maternidad de esta Provincia, de las cantidades ingresadas en su Tesoreria, y su inversion desde 1.º de Agosto próximo pasado hasta 24 de igual mes del corriente, que ha merecido la aprobacion de la Excm.ª Diputacion provincial.

CARGO. *Rsp Mrs.*

Lo forman ciento veinte mil reales repartidos á los pueblos de la provincia en 17 de Octubre de 1840 por la Excm.ª Diputacion provincial para establecer la Casa de Maternidad, pago de Nodrizas y demas gastos necesarios..... 120.000..

Setecientos treinta y dos reales veinte y cuatro maravedís que ingresaron de los pueblos de Casas Ibañez, Letur y Hoya Gonzalo de la cantidad que presupusieron para sostener los espósitos de su cargo..... 732..24

Ciento sesenta reales, donativo que hicieron á la Casa los empresarios de la corrida de novillos en el año próximo pasado de 844 160.. »

TOTAT..... 120.892..24

DATA.....

Cuarenta y cinco mil novecientos cinco reales, cuatro mrs. por las asignaciones de las nodrizas 45.905.. 4

Novecientos reales por envolturas de Espósitos..... 900.. »

Tres mil trescientos veinte y cuatro rs. catorce mrs. á los Empleados en el Establecimiento..... 3.324..14

Quinientos veinte y cinco rs. por gastos de Secretaria, é impresiones. 525.. »

Treinta y ocho mil novecientos dos rs. diez y siete mrs. por las obras egecutadas en la Casa, departamento de nodrizas, escuela y demás oficinas necesarias al servicio propio del establecimiento... 38.902..17

Ocho mil seiscientos setenta y tres rs. veinte mrs. por la compra de ropas, camás, utensilios y demas efectos para el establecimiento..... 8.673..20

Ciento cuarenta y ocho reales treinta y dos mrs. por la correspondencia de oficio..... 148..32

Trece mil setecientos noventa y seis rs. catorce mrs. por lo que adeudan varios pueblos para este obgeto..... 13.796..14

TOTAL..... 112.175..33

RESUMEN.

Cargo..... 120.892..24

Data..... 112.175..33

Diferencia..... 8.716..25

El importe de esta diferencia existe en metálico en la caja de la Casa. Albacete 10 de Di-

ciembre de 1845.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

NOTA. Solo cobran sueldo los sirvientes del establecimiento que viven dentro de la casa, siendo gratuito y en obsequio del bien público, el que prestan constantemente los individuos de la Junta, á cuyo cargo se halla aquel.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Debiendo procederse á la eleccion de Habilitado de las clases pasivas de guerra de esta Provincia para el próximo año entrante de 846, se hace saber á todos los comprendidos en dicha clase, á fin de que remitan sus votos por escrito y cerrados á esta Comandancia general, elijiendo el sugeto que tengan por conveniente para el dia 24 del actual, en el que debe celebrarse el escrutinio general de dichos votos, y demas formalidades prevenidas en la Real orden de 27 de Octubre del año pasado de 1843. Albacete 7 de Diciembre de 1845. —El Brigadier Comandante general, Antonio Buil.

REAL DECRETO.

Ordenes y Reglamento para la organizacion y régimen de la Escuela de nobles artes de la Academia de San Fernando.

(Continuacion).

- Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y ropajes con 9,000 rs.
- Otro id. para el modelado por el natural con 9,000 rs.
- Art. 18. Los Profesores especiales de grabado serán:
 - Un Profesor para el grabado en dulce con 6,000 rs.
 - Otro id. para el grabado en hueco con 6,000 reales.
- Art. 19. Los Profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:
 - Un Director y Profesor de composicion con 45,000 rs.
 - Un Profesor de cálculo diferencial é integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 40,000 rs.
 - Otro id. de mecánica con 42,000 rs.
 - Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 42,000 rs.

Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales y principios de arquitectura civil é hidráulica con 12,000 rs.

Otro id. de teorías generales del arte, de la decoración y ornato, copia y análisis de los edificios con 12,000 rs.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción con 12,000 rs.

Tres Ayudantes con 6,000 rs. cada uno.

Art. 20. Los Profesores no alternarán entre sí para las varias enseñanzas, sino que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, á no ser en casos de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirse unos á otros.

Art. 21. Los Profesores de arquitectura, excepto los de cálculos y mecánica, además de su enseñanza teórica especial, alternarán por semanas en la asistencia á los ejercicios de delineación y lavado, á fin de dirigirlos y corregir las faltas que en ellos notaren.

Art. 22. Todos los Profesores de las artes serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Academia. La gracia de los honores y graduación de Director no dará opción alguna á las plazas de la enseñanza, conservándose solo los derechos adquiridos.

CAPITULO III.

Duración del curso.

Art. 23. Las enseñanzas de las bellas artes podrán ser de día y de noche, distribuyéndolas del modo que parezca más conveniente.

Art. 24. En arquitectura habrá precisamente cada día cinco horas de clase, distribuidas convenientemente entre los estudios teóricos y la delineación.

Art. 25. Los cursos durarán ocho meses, excepto los de noche, que solo durarán seis.

Art. 26. Habrá ejercicios y exámenes mensuales presididos por los respectivos Profesores, y presenciados por todos los académicos que gusten asistir.

Los alumnos sufrirán al fin de cada año un examen de los tratados que hubieren estudiado, y no podrán continuar al siguiente sin la aprobación de la junta inspectora, repartiéndose premios á los más sobresalientes.

CAPITULO IV.

Medios materiales de enseñanza.

Art. 27. Para facilitar el estudio de las artes habrá:

1.º Una colección completa de dibujos de todas clases para la figura y paisaje.

2.º Otra colección de trajes de los principales pueblos que han figurado en el mundo, como también de los cortinajes y colgaduras de que se hace con frecuencia uso en las composiciones históricas.

3.º Modelos de edificios en su totalidad y en sus diferentes partes, y de todo cuanto pueda conducir á conocer el mecanismo de su construcción.

4.º Ejemplares mineralógicos de las varias materias que se emplean en las obras de arquitectura, y también de maderas y trozos de construcción de los edificios antiguos y modernos.

Ar. 28. En la sala del natural habrá siempre, cuando menos, tres modelos en las tres diferentes edades del hombre.

Art. 29. Los Directores tendrán á su disposición, para servir á la enseñanza; las salas de la Academia, y las colecciones de cuadros, grabados y escultura.

CAPITULO V.

Administración de la escuela de bellas artes.

Art. 30. Los Directores de pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en sus respectivos ramos, asistiendo á todas las aulas para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos.

Art. 31. Cada uno de estos tres Directores hará por turno de Director general de todos los estudios de bellas artes, por lo cual disfrutará mientras dure este encargo de una gratificación de 3,000 rs. anuales.

Art. 32. Estos tres Directores reunidos formarán una Junta facultativa para proponer las mejoras de que sea susceptible la enseñanza y las medidas relativas á la disciplina y régimen interior de la escuela.

Art. 33. Se nombrará una Junta Inspectorá de los estudios, compuesta del Viceprotector de la Academia, del Director general de la enseñanza, dos Académicos de honor, otros tantos de mérito y el Secretario.

(Se continuará).

ANUNCIO.

Teniendo que ausentarse de esta Capital el comerciante de la calle de Zapateros número 12 enagena todos sus géneros, enseres de tienda, muebles y demás, mucho más barato que á precio de factura.—José Guspí.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.